

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 208

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2022-00039-00

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. Nit: 900.215.071-1

Demandado: Lila Loaiza Sarmiento C.C. No. 1.128.625

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora Lila Loaiza Sarmiento, quien se identifica con C.C. No. 1.128.625, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, como puntal de cobro presenta el siguiente título ejecutivo:*

CLASE:

Pagaré No. 8531757

VALOR TOTAL:

\$ 21.925.000, 00

VALOR CAPITAL ADEUDADO:

\$ 21.925.000, 00

ACREEDOR:

Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.

DEUDOR:

Lila Loaiza Sarmiento

FECHAS

SUSCRIPCIÓN:

18 de septiembre de 2020

VENCIMIENTO:

16 de septiembre de 2023

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, siendo consecencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, en contra de la señora **LILA LOAIZA SARMIENTO**, quien se identifica con C.C. No. 1.128.625, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 8531757:

A. La suma de **\$21.925.000, 00 m/cte.**, por concepto del capital representado en el título valor **PAGARÉ No. 8531757**, correspondiente a la operación No. 28890195 firmado y aceptado con firma electrónica por la señora **LOAIZA SARMIENTO**.

B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor **OMAR LUQUE BUSTOS**, portador de la tarjeta profesional No 147.433 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 42

De la presente fecha. 31/03/2022

Secretaria 